



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00308-00. ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor SAMUEL CASTAÑO LUNA contra el señor OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que mediante auto del 12 de agosto se inadmitió la demanda, se notificó por estado el auto el día 16 de septiembre, transcurrieron los días 17, 18, 19, 22 y 23 de agosto y la parte actora subsano el día 17 de agosto, es decir dentro del término. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1707

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2022-00308-00**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso habrá de admitirse, no sin antes indicar que no es factible acceder a decretar el pago de alimentos causados desde el mes de julio pasado, si se tiene en cuenta que precisamente el asunto que nos ocupa es de fijación de cuota alimentaria.

No obstante dados los hechos enunciados en la demanda, se considera procedente señalar cuota provisional, conforme lo regla el CIA en el art. 129. el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de alimentos propuesta mediante apoderado judicial por la señora MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor SAMUEL CASTAÑO LUNA contra el señor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00308-00. ALIMENTOS. DTE. MARIA ALEJANDRA LUNA PATIÑO en representación del menor SAMUEL CASTAÑO LUNA contra el señor OLGA CAROLINA VALENCIA en representación del menor WILSON DAVID CASTAÑO GUARNIZO

SEGUNDO: Notificar este auto personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, entregándole copia de la misma y sus anexos

TERCERO: Citar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho para que intervengan en defensa de los intereses de la menor

CUARTO: Fijar como cuota provisional a favor del menor SAMUEL CASTAÑO LUNA el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, ateniendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.”

QUINTO: COMUNIQUESE por correo estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8fe562aa7a221400e138b4066b948d72ff855c314d47c8dbef2b8070232108**

Documento generado en 18/08/2022 07:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>